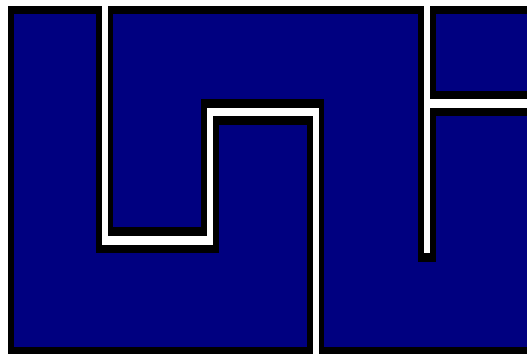


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
SECRETARIA GENERAL**

**REFORMAS PARCIALES AL REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**



***Aprobado en sesión extraordinaria número 10-2008 del Consejo
Universitario, realizada el cuatro de septiembre del año dos mil ocho.***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
REFORMAS PARCIALES AL REGLAMENTO DEL REGIMEN ACADEMICO

INDICE

	PREAMBULO
TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II	SISTEMA DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DOCENTE
TITULO III	EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE
TITULO IV	CURSOS DE VERANO
TITULO V	CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS
TITULO VI	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
TITULO VII	DISPOSICIONES FINALES

El Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Hace del conocimiento a la sociedad nicaragüense en general, y en particular a la comunidad universitaria, que el Consejo Universitario, de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en uso de las facultades que le otorga la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", ha consultado con miembros de la comunidad universitaria, discutido y aprobado reformas parciales al Reglamento del Régimen Académico aprobado el once de octubre del año mil novecientos noventa y siete.

PREAMBULO

I

La misión de la Universidad Nacional de Ingeniería establece su dedicación a la formación de profesionales de la ingeniería y la arquitectura con altos valores morales, éticos y cívicos, con calidad académica, conciencia crítica y capacidad propositiva para plantear soluciones a los problemas y contribuir al cambio social de nuestra nación.

II

La Universidad Nacional de Ingeniería es una institución pública de reconocido liderazgo académico y científico en el área tecnológica, fundada sobre los más altos valores éticos, morales, cívicos y ambientales, extraídos de la realidad nicaragüense, que debe y puede proyectarlos tanto en su quehacer interno como en su vinculación con la sociedad, desde su rol de comunidad educativa, según lo establece el Estatuto de la universidad.

III

Los desafíos impuestos por la sociedad del conocimiento, los avances vertiginosos de la ciencia, la tecnología y la internacionalización de la educación superior exigen a las universidades, transitar por procesos de ajustes que permitan alcanzar la pertinencia y elevar la calidad académica conducentes a la homologación, certificación y acreditación de los planes de estudio.

IV

Los Reglamentos que rigen el quehacer académico en la universidad son parte fundamental de los indicadores a evaluar por las distintas agencias acreditadoras internacionales.

HA DICTADO LO SIGUIENTE

REFORMAS PARCIALES AL REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Arto. 1. El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:
- a) Establecer las regulaciones en lo que respecta a la Planificación, Organización, Control y Evaluación del proceso Enseñanza–Aprendizaje.
 - b) Precisar las normas que regirán lo referido a: Evaluación del Aprendizaje, Promoción Académica, Curso de Verano y las Formas de Culminación de los Estudios.
 - c) Establecer el Sistema de Créditos como forma de organización de los Planes de Estudios, que regirán en las carreras que oferta la Universidad Nacional de Ingeniería.
 - d) Desarrollar en el estudiante actitudes y aptitudes acordes con la misión y los objetivos de la Universidad.

TITULO II

SISTEMA DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DOCENTE

- Arto. 2. El año académico estará compuesto por dos semestres de veinte semanas cada una y un curso de verano de seis semanas. En cada semestre se contemplan dieciséis semanas para el desarrollo de clases, cuatro semanas para realización de la segunda evaluaciones parciales, primera y segunda convocatoria.

Las evaluaciones correspondientes a los exámenes parciales se realizarán durante dos semanas continuas con clases.

- Arto. 3. La matrícula será anual y se realizará durante el periodo previo al inicio del primer semestre; para el segundo semestre se considera únicamente un período de inscripción de asignaturas. En cada semestre la Facultad ofrecerá las asignaturas que corresponden al semestre en los Planes de Estudios vigentes. El estudiante seleccionará e inscribirá aquellas que desee cursar, siempre y cuando, cumpla con las asignaturas precedentes, prerrequisitos y correquisitos exigidos por ellas.

- a) Asignatura Prerrequisito: Es la que el estudiante deberá cursar y aprobar previamente para poder inscribir la asignatura siguiente de una disciplina o de otra que la requiera.
- b) Asignatura Correquisito: Es la que deberá ser cursada paralelamente a otra, por su complementariedad académica.
- c) Asignatura Precedente: Es la que deberá ser cursada y no necesariamente aprobada para poder cursar la asignatura siguiente.

El período de matrícula ordinaria y extraordinaria y el calendario académico será aprobado por el Consejo Universitario.

Arto. 4. El Plan de Estudios de cada carrera estará estructurado de acuerdo al Sistema de Créditos, que asigna un valor específico a cada asignatura en base a dos criterios:

- a) La complejidad de su preparación y asimilación por parte del Docente y el Estudiante, respectivamente.
- b) Los recursos de orden técnico y metodológico que demanda su impartición.

Arto 5. El flujograma de la carrera será elaborado en términos de máxima flexibilización de los prerrequisitos de las asignaturas que constituyen el Plan de Estudios.

Arto. 6. Los créditos de las asignaturas se asignarán con base a la tabla siguiente:

FOE	F.S. EN HORAS	CREDITO
Conferencia	1	1
Clase Práctica	1	0.5
Seminario	1	0.5
Taller o Campo	1	0.5
Práctica de Laboratorio	1	0.5
Trabajo o Proyecto de Curso	1	0.5

FOE: Forma Organizativa de la Enseñanza.

F.S.: Frecuencia Semanal

Arto. 7. Los Planes de Estudios estarán constituidos por asignaturas y se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Asignaturas Obligatorias: Serán las que el estudiante deberá cursar y aprobar sin excepción. Constituyen el eje fundamental de la carrera.

- b) Asignaturas Optativas: Serán las que complementan la formación profesional. El estudiante tendrá la obligación de aprobar un número determinado de ellas, para completar el número de créditos exigidos, teniendo el derecho de elegir las opciones que le oferte su Facultad.
- c) Asignaturas Selectivas: Serán las que dan opciones entre distintas especialidades de una carrera. El estudiante podrá seleccionar una vía de especialización que oferte la Universidad.
- Arto. 8. La oferta de asignaturas optativas y selectivas, será presentada cada semestre por el Decano al Consejo de Facultad, para su discusión y aprobación.
- Arto. 9. En los Planes de Estudios se precisarán las asignaturas por semestre y el flujograma de la carrera, de forma tal, que el estudiante podrá decidir las asignaturas que inscribirá en el semestre correspondiente.
- Arto. 10. El estudiante solamente podrá reprobado una misma asignatura en dos oportunidades. Si reprueba en la tercera oportunidad indistintamente de la modalidad en que se curse, pierde el derecho a la carrera pero tendrá la oportunidad de trasladarse de carrera, siempre y cuando la asignatura sea de las básicas específicas y/o profesionalizantes. Si la asignatura reprobada es de formación básica y/o general, pierde el derecho de continuar sus estudios en la UNI.
- Arto. 11. El estudiante tendrá derecho a realizar exámenes a título de suficiencia, cursos paralelos y de verano.
- Arto. 12. Se denomina examen a título de suficiencia, aquel que el estudiante activo realiza con autorización de su Decano por comprobar tener el dominio sobre la materia y dificultades personales para cursarla de manera ordinaria. El empleo de esta modalidad no podrá exceder el 20% del total de asignaturas establecidas en el plan de estudios.
- Para casos excepcionales el Consejo de Facultad podrá autorizar exámenes a título de suficiencia hasta dos asignaturas adicionales.
- Arto. 13. Se denominan cursos paralelos, aquellos cursos de asignaturas que se imparten en un semestre cuya oferta académica no los incluye.
- Arto. 14. Se denominará curso de verano, aquel que se imparte en la Universidad durante el período de finalización del segundo semestre académico e inicio del siguiente, con el objetivo de que el estudiante actualice su situación académica en asignaturas reprobadas o avance en su Plan de Estudios.

- Arto. 15. Cualquiera que sea la asignatura, la hora de docencia directa tendrá una duración de cincuenta minutos para el turno diurno y cuarenta y cinco para el turno nocturno.
- Arto. 16. El estudiante podrá solicitar a su Decano autorización para cursar asignaturas de su Plan de Estudios en otra Facultad. Para ello, deberá tener la aprobación del Decano de la Facultad que ofrece la asignatura.
- Arto. 17. El estudiante podrá inscribir una cantidad de asignaturas que correspondan a un máximo de 28 créditos en el semestre.
- Arto. 18. El estudiante está obligado a asistir, al menos, el 80% del tiempo establecido en el Programa de Asignatura, para tener derecho a realizar los exámenes parciales, primera y segunda convocatoria, de cualquier asignatura, independientemente que se trate de cursos paralelos, de verano o regular.
- Arto. 19. El Secretario de Facultad, enviará a los Jefes de Departamentos Docente, la lista oficial de estudiantes inscritos y el registro de control de evaluación, a más tardar una semana después de realizada la confirmación de asignatura.
- Esta lista oficial será publicada por el Secretario de Facultad, usando los medios que estime conveniente.
- Arto. 20. Se denominará confirmación de asignaturas, al acto mediante el cual el estudiante puede retirar asignaturas que haya inscrito durante el período de matrícula y confirmar las que va a cursar, sin poder inscribir nuevas asignaturas. Dicha confirmación se realizará en la Secretaría de Facultad, a más tardar quince días después de iniciado el semestre.
- Arto. 21. Se considerará estudiante activo de la Universidad, el que se encuentra oficialmente matriculado en cualquiera de los semestres académicos, confirme al menos una asignatura de su Plan de Estudios o se inscriba en una de las modalidades de culminación de estudio.

TITULO III

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Arto. 22. La evaluación del aprendizaje es uno de los elementos integrantes del proceso docente educativo, cuya finalidad es determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de la asignatura por parte de estudiantes y Docentes, así como para reorientar las actividades de dicho proceso en caso necesario.

Arto. 23. El Sistema de Evaluación estará integrado por evaluaciones sistemáticas, primero y segundo parcial, primera y segunda convocatoria.

Arto. 24. El método de evaluación de las asignaturas será conforme lo establecido en su programa, debiendo contemplar una de las alternativas siguientes:

a) Evaluaciones sistemáticas, cuya suma será de cien puntos. Salvo en caso de fuerza mayor, podrán evaluarse bajo este inciso, aquellas asignaturas que no lo contemplen en su programa.

b) Evaluaciones sistemáticas y parciales con valores porcentuales de 30, 35 y 35 respectivamente.

El 30 por ciento de las evaluaciones sistemáticas se dividirán en 15 por ciento para cada parcial.

c) Evaluaciones sistemáticas, un parcial y proyecto de curso.

d) Evaluaciones sistemáticas y proyecto de curso.

Arto 25. La escala de calificación de la asignatura estará comprendida en el rango de cero a cien. La escala es la siguiente:

0 – 59	Reprobado
60 – 69	Regular
70 – 79	Bueno
80 – 89	Muy Bueno
90 – 100	Excelente

Arto. 26. En cada programa de asignatura, se deberá establecer el método de evaluación respectivo.

Arto. 27. Las evaluaciones sistemáticas consistirán en preguntas de control y comprobación de clases teóricas y prácticas, seminarios, prácticas de laboratorio, taller, visitas de campo, trabajos extra-clase y pruebas escritas de corta duración. Su programación deberá comunicarse a los estudiantes en las dos primeras semanas de clase.

- Arto. 28. El primer parcial, consistirá en la realización de un examen que comprobará el logro de los objetivos particulares de la asignatura, correspondientes a los contenidos impartidos hasta siete días antes de la fecha programada para su realización.
- Arto. 29. El segundo parcial, consistirá en la realización de un examen que deberá comprobar el logro de los objetivos particulares de la asignatura, correspondientes a los contenidos que no fueron evaluados en el primer parcial.
- Arto. 30. El estudiante tendrá aprobada una asignatura, cuando la sumatoria de cualquier método de evaluación utilizado de acuerdo al Arto. 25 del presente reglamento dé como resultado sesenta o más puntos.
- Arto. 31. El estudiante que repruebe una o más asignaturas, tendrá derecho a realizar un examen de primera convocatoria con un valor de setenta puntos. Para obtener la nota definitiva de la asignatura, a este valor se le deberá sumar los puntos acumulados en las evaluaciones sistemáticas.
- Arto. 32. La primera y segunda convocatoria y exámenes a título de suficiencia, consistirán en la realización de un examen que comprobará el logro de los objetivos del programa de asignatura.
- Arto. 33. En la primera sesión de clases los Docentes darán a conocer a los estudiantes el contenido programático y el método de evaluación establecido en el programa de la asignatura.
- Arto. 34. Las evaluaciones parciales, de primera y segunda convocatoria y examen a título de suficiencia tendrán una duración de ciento veinte minutos en cada una de ellas, en cambio las pruebas escritas de corta duración se desarrollarán en un lapso de quince a treinta minutos.
- Arto. 35. El estudiante que no se presente a cualquier tipo de evaluación será calificado con la nota de cero.
- Arto. 36. El estudiante que incurra en inasistencia a clase y a cualquier tipo de evaluación, podrá justificarla con la debida documentación ante el Jefe del Departamento Docente dentro de los tres días hábiles de ocurrida ésta. El Jefe del Departamento, podrá orientar la reprogramación de la evaluación tomando en consideración las causas justificadas siguientes:
- a) Embarazo
 - b) Misión Universitaria
 - c) Accidentes Graves

- d) Intervención Quirúrgica
- e) Muerte de un familiar hasta tercer grado de consanguinidad
- f) Motivos de fuerza mayor

Siempre que sea posible, el estudiante deberá avisar al Docente su inasistencia con anticipación a la realización del examen.

- Arto. 37. El contenido de las pruebas, correspondientes a las distintas formas de evaluación, exceptuando las sistemáticas, serán revisadas y aprobadas al menos con dos días de anticipación a su aplicación, por el Jefe del Departamento Docente, quien podrá delegar en el profesor principal de la asignatura.
- Arto. 38. El Docente dispondrá, como máximo de tres días hábiles después de aplicada la evaluación para informar al estudiante el resultado obtenido. En caso de asignaturas que culminen con proyecto de curso, el Docente dispondrá como máximo de cinco días hábiles después de recibidos los proyectos.
- Arto. 39. El estudiante tendrá derecho a que se le entregue todo trabajo que haya sido objeto de evaluación de la asignatura, de existir inconformidad por parte del estudiante, podrá revisar el trabajo en forma conjunta con el Docente. En caso que la inconformidad continúe, el estudiante podrá apelar ante el Jefe del Departamento Docente y como última instancia ante el Decano, quien dará la valoración final.
- Arto. 40. El estudiante tendrá derecho a realizar traslado interno de carrera por una sola vez en su vida académica estudiantil. Para ello deberá:
- a) Haber cursado al menos un año de su carrera y aprobado las asignaturas que corresponden al primer año de la carrera con un promedio como mínimo de setenta.
 - b) Tener autorización del Consejo de Facultad donde se ofrece la carrera solicitada.
 - c) Tener disponibilidad de cupo en la carrera solicitada.
 - d) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Estudiantil.
 - e) No haber perdido el derecho a la carrera.

TITULO IV

CURSO DE VERANO

- Arto. 41. El Vice Decano de cada Facultad será el responsable de planificar los cursos de verano que ofrecerá la Facultad, tomando en cuenta la demanda de los estudiantes, independientemente de la Facultad a la que pertenecen. Esta planificación será presentada al Consejo Facultativo con 15 días de anticipación a la finalización del segundo semestre del año académico.
- Arto. 42. El Consejo Facultativo de cada Facultad sesionará de forma ordinaria o extraordinaria con 8 días de anticipación al inicio del curso de verano, para discutir, analizar y aprobar la planificación presentada por el Vice Decano respectivo.
- Arto. 43. El Decano de cada Facultad, presentará al Vicerrector Académico la planificación de los cursos de verano aprobada por el Consejo Facultativo, para efecto de control, evaluación y legalización de la contratación horaria con el Docente.
- Arto. 44. El curso de verano tendrá una duración de seis semanas, cinco semanas serán para el desarrollo del contenido de la asignatura, una semana para la realización de las evaluaciones, las que consistirán en cuatro exámenes que comprobarán los objetivos particulares de la asignatura, cuyo valor será 25 puntos cada una y una evaluación extraordinaria, se aplicarán en el período de duración del curso.
- Arto. 45. La inscripción a los cursos de verano, se realizará en las Secretarías de Facultad con base a la planificación aprobada. La cantidad de estudiantes no podrá ser mayor de cuarenta y cinco, en cada grupo.
- Arto. 46. El estudiante podrá inscribir en el curso de verano, una cantidad de asignaturas que correspondan a un máximo de doce créditos.
- Arto. 47. El estudiante que repruebe, en el curso de verano, una o más asignaturas tendrá derecho a realizar una evaluación extraordinaria en ella(s). Consistirá en un examen que comprobará el logro de los objetivos del programa de asignatura, cuyo valor será de cien puntos.
- Arto. 48. Para calificar las asignaturas impartidas en el curso de verano se utilizará la escala referida en el Arto. 25 del presente reglamento.

- Arto. 49. El arancel de los cursos de verano será aprobado por el Consejo Universitario, tomando en cuenta el número de horas del programa de asignatura, el valor de la hora clase impartida en la Universidad y los gastos administrativos. Este arancel será costado por los estudiantes inscritos en los cursos referidos.

TITULO V

CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS

- Arto. 50. El estudiante que ha cumplido con el Plan de Estudios de su carrera, se considerará como estudiante egresado de ella. Para culminar sus estudios y optar a su título profesional, deberá hacerlo mediante una de las alternativas siguientes:
- a) Elaboración de una monografía
 - b) Realización de un examen de grado
 - c) Cursos de Graduación
 - d) Realización de un año de práctica profesional
- Arto. 51. El estudiante que opte por el inciso a) o b) del Arto. 50 dispondrá para hacer la defensa, de un tiempo máximo de un año, a partir de la fecha de aprobación del Decano.
- Arto. 52. El estudiante tendrá derecho a cambiar una sola vez la forma de culminación de sus estudios.
- Arto. 53. En caso de reprobación hasta en dos ocasiones cualesquiera de las formas de culminación de sus estudios o sus combinaciones, el estudiante quedará como egresado, sin derecho a título.
- Arto. 54. Además de las disposiciones generales sobre las formas de culminación de estudios contempladas en el presente reglamento, las Facultades elaborarán normativas específicas que la presentarán al Consejo Universitario para su debida aprobación y aplicación.

TITULO VI

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

- Arto. 55. El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente únicamente por el Consejo Universitario, quien deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de sus miembros plenos.

Arto. 56. Para reformar el presente reglamento se requiere presentar al Secretario General de la Universidad, una solicitud que contenga la exposición de motivos sobre los aspectos que se desean reformar.

Esta solicitud deberá presentarse con un mes de anticipación a la fecha de realización de la sesión ordinaria del Consejo Universitario y deberá contar con la aprobación y firma de la cuarta parte de sus miembros plenos.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 57. La pérdida de derecho a la carrera se aplicará a partir del año 2007 a los estudiantes de nuevo ingreso.

Arto.58. Se reforman los Artículos: 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 20, 21, 23, 24, 36, 40, 44, 50 y 53, se incorporan dos artículos nuevos, se fusionan los Artículos 10 y 42, 12 y 41, y se mejora la introducción de la presentación del Reglamento del Régimen Académico, aprobado el once de octubre del año mil novecientos noventa y siete.

Arto.59. La Universidad deberá programar y organizar una amplia jornada de sensibilización y difusión de la presente reformas, dirigidas al sector docente y estudiantil.

Arto. 60. La presente reforma al reglamento del Régimen Académico entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación de la Universidad.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

